

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la prohibición de doble percepción de ingresos en la Administración Pública

Referencia : Oficio N° 046-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD-JO

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo y Desastres del Gobierno Regional de Tumbes, solicita a SERVIR emitir opinión técnica relacionada a la posibilidad de que trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, puedan realizar trabajos especializados de consultoría fuera de su jornada de trabajo, mediante otro vínculo laboral o mediante contrato de locación de servicios, en unidades ejecutoras del gobierno regional con el cual tiene vínculo laboral.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.2 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la prohibición de la doble percepción de ingresos en la Administración Pública

- 2.3 Al respecto, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciar al respecto, por lo que le invitamos a revisar el [Informe Técnico N° 000895-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

"3.1 Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Y1ZNH5V



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

que origina el ingreso adicional; inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios.

3.2 La Ley N° 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en sesiones de un órgano colegiado de la administración pública.

3.3 Si bien no se restringe el desempeño de dos puestos a tiempo completo, para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, los horarios de trabajo de ambos vínculos laborales no deben superponerse de tal modo que una jornada afecte a la otra, incluso si ambos vínculos se desarrollan en la misma entidad.

3.4 La excepción permite que un servidor administrativo mantenga un segundo vínculo como docente. También que un docente inicie un nuevo vínculo en un puesto administrativo u otro puesto docente."

En esa línea, nos remitimos a lo indicado en el citado informe, adjuntando una copia de este al presente informe.

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el [Informe Técnico N° 000895-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Y1ZNH5V